



AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092 – Fax: 965699081.

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

FECHA: 29 de Mayo de 2025

NÚMERO: 4/2024

ASISTENTES:

- **GRUPO POPULAR:**

Alcalde Presidente:

- D. Alejandro Morant Climent

Concejales:

D. Jorge Vicente Moll Alonso.

D^a María Carmen Zamora Domínguez

D^a. Nuria Esther Javaloyes Molina.

D^a. Carmen Belmonte Marín.

D. José García Sánchez.

D^a. Mónica Giner Ripoll

D. Fernando Corral Pérez de Eulate

Da. Grace Alexandra Clemson Browne

- **GRUPO PSOE-PSPV:**

D. Oscar Ripoll Agulló.

Secretaria Interventora acctal.: M^a Mercedes Ripoll Morant

AUSENTES: D. Alfred Rathswohl

.....

En Busot, a veintinueve de Mayo de 2025

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Alejandro Morant Climent, en primera convocatoria, los concejales indicados que suponen la mayoría del número legal de miembros de la Corporación, para celebrar sesión ordinaria de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior (Acta sesión extraordinaria 15/05/2025).
2. Resoluciones.
3. Comunicaciones oficiales.
4. Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local por delegación



del Pleno.

5. Remisión de información al Ministerio de Hacienda: Dar cuenta del 1º trimestre 2025.
6. Modificación de Créditos nº 9/2025 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito: Aprobación inicial.
7. Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Busot: Aprobación inicial.
8. Modificación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de saneamiento y pluviales del municipio de Busot: Aprobación inicial.
9. Inversiones financieramente sostenibles: Dar cuenta.
10. Mociones de los grupos municipales:
 - 10.1.- Grupo Popular:
 - 10.1.1 Moción para reivindicar el mantenimiento de las actuales reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura.
 - 10.1.2.- Adhesión apoyo "desembarcament" del Campello.
 11. Mociones de urgencia.
 12. Ruegos y Preguntas.

Siendo las 9:00 horas la Presidencia declaró abierto el acto. El Sr. Alcalde excusa la asistencia del concejal D. D. Alfred Rathswohl, que por motivos laborales no ha podido asistir a la sesión.

O R D E N D E L D Í A

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN (15/05/2025)

El Sr. Alcalde-Presidente, pregunta a los presentes si tienen alguna observación que poner al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2025.

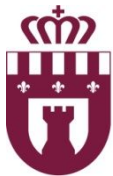
No se realizan observaciones.

Seguidamente se somete el punto 1 a votación con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	9	Grupo Popular
En contra	0	-----
Abstenciones	1	Grupo PSPV-PSOE

Por tanto, por mayoría absoluta, se acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria del día 15 de mayo de 2025.





2.- RESOLUCIONES.

Por la secretaria-interventora accidental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de la existencia en el expediente del Pleno de la siguiente relación de decretos del Alcalde-Presidente y los Concejales Delegados:

Del número 2025-0379 de fecha 21/03/2025
Al número 2025-0625 de fecha 16/05/2025

La citada relación, copia de la cual se ha entregado a los grupos políticos, contiene el número de resolución, la hora y la fecha de su emisión y un resumen de su contenido.

Asimismo, por la Secretaria-Interventora accidental, se da cuenta de las siguientes resoluciones de la Alcaldía en las que se establece la obligatoriedad de dar cuenta al Pleno:

Número	Asunto
2025-0393	Aprobación de la Liquidación del Ejercicio 2024
2025-0447	Aprobación de la Modificación de Créditos 06/2025 en la modalidad de Incorporación de Remanentes de Créditos
2025-0525	Aprobación de la Modificación de Créditos 07/2025 en la modalidad de Generación de Créditos.

Los concejales se dan por enterados de las resoluciones indicadas.

3.- COMUNICACIONES OFICIALES.

No existen comunicaciones oficiales para dar cuenta en este Pleno.

4.- ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO.

No existen acuerdos para dar cuenta en este Pleno.

5.-REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA: DAR CUENTA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2025.

Por indicación del Sr. Alcalde-Presidente, la Secretaria Interventora accidental da cuenta de la remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por vía telemática, a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales, de la siguiente información de carácter económico y presupuestario:

1. Periodo medio de pago (PMP), correspondiente al primer trimestre de 2025.
2. Ejecución del Presupuesto del primer trimestre de 2025.



Los Concejales de la Corporación municipal se dan por enterados de la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información indicada.

6.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 9/2025 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO: APROBACIÓN INICIAL.

El Sr. Alcalde realiza una breve introducción de la siguiente propuesta de acuerdo:

“Visto el expediente que se ha tramitado relativo a la modificación de créditos 9/2025 mediante la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con bajas en otras partidas y compromisos de ingreso.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención municipal, sobre la legislación aplicable, estabilidad y procedimiento a seguir.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación a este tipo de modificaciones presupuestarias y de conformidad con el contenido de la Memoria que obra en el expediente, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 9/2025 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, con el siguiente resumen:

a) Suplemento de Crédito financiado con bajas en otras partidas:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Partida	Denominación	Importes (€)
1522-6190003	Construcción muro en calle Buenavista	6.200,00
161-6230200	Servicio de agua	16.000,00
920-6259900	Otros enseres	3.500,00
340-6290100	Equipamiento deportivo	4.000,00
450-6290200	Señalización viaria y turística	2.000,00
920-2279935	Asistencia técnica y consultoría	15.000,00
	Total Suplemento de Créditos	46.700,00

b) Crédito Extraordinario

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
Partida	Denominación	Importes (€)
1531-6000102	Prolongación asfaltado calle Llebres	45.000,00
1621-6190002	Obras de insta. Suministros en Ecoparque	25.000,00
	Total Crédito Extraordinario	70.000,00



**AJUNTAMENT DE BUSOT**

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092 – Fax: 965699081.

E-mail: busot@busot.esWeb: www.ebusot.com**c)Bajas por anulación**

Partida	Descripción	Importe
450 1310003	Retribuciones básicas programa labora 2	11.000,00
450 1310103	Otras retribuciones programa labora 2	15.000,00
450 1600603	Seguridad social programa labora 2	9.000,00
450 1200205	Sueldo servicio infraestructuras grupo A2	4.200,00
450 1210505	Complemento de destino servicio infraestructura grupo A2	2.750,00
450 1210705	Complemento específico servicio infraestructura grupo A2	2.750,00
450 1600502	Seguridad social servicio infraestructura grupo A2	2.000,00
	Total bajas por anulación	46.700,00

Financiación:

	Descripción	Importe
91100	Caja de Crédito Provincial para Cooperación	70.000,00

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime más conveniente.

Busot, a la fecha que consta al margen."

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

El Sr. Ripoll (PSPV-PSOE) expresa que respecto al servicio de agua, vltimo de la partida del agua, que ve poco dinero y que no vuelva a ocurrir lo de Pla Llima porque ha sido mucho tiempo una necesidad básica como es el agua. Sigue diciendo que se queja mucho la gente porque la factura del agua no viene detallada.

El Sr. Alcalde responde que desde que se delegó en Suma, sólo viene el total; que es una cuestión informática y que están trabajando en el sentido de poder facilitar el desglose próximamente.

No se producen más intervenciones y seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente somete a votación la propuesta, con el siguiente resultado:



Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	9	Grupo Popular
En contra		-----
Abstenciones	1	Grupo PSOE-PSPV

Por tanto, mayoría absoluta del número legal de miembros, se acuerda aprobar inicialmente la modificación de créditos 9/2025 en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Créditos.

7.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, PATINES, PATINETES, MONOPATINES Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSOT: APROBACIÓN INICIAL.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Moll (Grupo PP), concejal responsable de policía y tráfico, quien realiza un resumen de la propuesta de acuerdo cuyo contenido literal es el siguiente:

“Se propone para su aprobación el Texto de la Ordenanza Reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Busot”, con el fin establecer una normativa que favorezca la convivencia además de la seguridad de las personas y utilitarios de estos tipos de vehículos,

Por ello, **propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Busot”, cuyo texto se adjunta como Anexo.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la citada ordenanza municipal.

Cuarto: Aprobada definitivamente la modificación, el texto íntegro de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

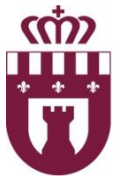
No obstante, la Corporación acordará lo que estime más conveniente.

Busot, a la fecha que consta al margen.

El Alcalde-Presidente

ANEXO





Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Busot.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) y de los patines, monopatines, patinetes y similares, definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Busot, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en el municipio.

Artículo 2. Competencias de los agentes de la Policía Local.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015, de 30 de octubre), y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y demás disposiciones complementarias, de la vigilancia y control del cumplimiento de la presente ordenanza, denunciando los incumplimientos de la misma.

Artículo 3. Definición y exclusiones de vehículo de movilidad personal (VMP).

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por vehículo de movilidad personal al vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

2. Se excluyen de la definición de VMP los siguientes vehículos:

- Vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín.
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VCA.
- Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Ciclos de pedales o con pedaleo asistido (EPAC).
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

3. El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.



4. El sistema de auto equilibrado, es un sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.
5. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.
6. Quedan asimismo excluidos los monopatines, patines o aparatos similares de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y cuya velocidad máxima no sobrepasa de 6km/h.
7. Características básicas:

Parámetros	VMP de transporte personal	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.400 mm	
Anchura máxima	750 mm	

Parámetros	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.500 W	
Masa Máxima Técnica Admisible (MMTA)	< 400 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.800 mm	
Anchura máxima	1.000 mm	

Artículo 4. Del tránsito con patines, patinetes, monopatines y similares (los referidos al art. 3.3).

1.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos de movilidad personal tendrán la consideración de peatones, por lo que, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Solo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

2.- Las personas patinadoras acomodarán su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas, y cuando transiten por aceras, no superarán a la velocidad de paso de las personas, evitando siempre causar situaciones de peligro.

Artículo 5. Edad mínima para la conducción de un VMP.

La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, debiendo ir acompañados de un adulto y bajo la responsabilidad de sus progenitores y/o tutores.

Artículo 6. Documentación de los VMP.





1. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular:

- a) Certificado para la circulación.
- b) Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del citado manual, o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor, si bien los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE de homologación del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

Todo VMP deberá ir provisto de una placa de identificativa de marcaje que irá sujeta mediante remaches, no admitiéndose una sujeción mediante tornillos o adhesivos. Los VMP anteriores a 2024 pueden seguir circulando hasta 2027.

La documentación con la que se comercialice el vehículo deberá informar claramente que el vehículo pertenece a la categoría de Vehículos de Movilidad Personal.

2. Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler, servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022); debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

3. Todos los VMP están sujetos a la observancia de la normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos, así como a lo que se regula en esta Ordenanza, no estando permitida la circulación con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

Artículo 7. Condiciones y requisitos de uso.

1.- Los VMP serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.



2.- No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.

3.- Todos los vehículos de movilidad personal deberán contar con sistemas de frenada, avisador acústico (timbre), luces delanteras y traseras debiendo llevarlas encendidas de noche y en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, y elementos reflectantes y/o catadióptricos.

4.- El conductor de un VMP estará obligado a utilizar casco de protección homologado y debidamente abrochado, salvo certificado médico de exención.

5.- El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP, siendo obligatorio para todos los usuarios durante la noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

6.- Los VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales. Asimismo, los titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

7.- Uso de calzado adecuado: con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, así como para reducir lesiones, fracturas, quemaduras y abrasiones, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado que sujete y proteja completamente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado de baja protección como sandalias o suelto como chanclas o similares.

8.- Los conductores de VMP deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección, en caso de que no disponga de ellos.

9.- Los VMP deberán incluir obligatoriamente 1 o 2 retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo, con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente para los retrovisores de Clase L.

10.- Los conductores de vehículos de movilidad personal deberán de disponer en todo momento de la documentación personal que permita acreditar su edad (DNI, Pasaporte, NIE, Permiso o Licencia de Conducción o similar).

11.- Los VMP de 2 ruedas deben disponer de un caballete o "pata de cabra" lateral para estabilizarlo al ser estacionado.

12.- En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Artículo 8. Normas generales de circulación de VMP.

1.- La velocidad máxima de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25 km/hora. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave que, en caso de ser detectado por un Agente de la Autoridad, facultará a éste para la inmovilización del VMP y levantamiento de la correspondiente sanción, según se regula en la presente ordenanza.





2.- De forma general, se autoriza a circular por vías urbanas y en el sentido autorizado para las mismas, quedando prohibido circular en dirección prohibida.

3.- Está prohibida la circulación de VMP por las aceras y demás zonas exclusivamente peatonales. Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados VMP (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

4.- Calle con plataforma única: Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP. Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

5.- Calzada: Se permite la circulación en todas las vías, sin superar la velocidad de 25 km/h.

6.- Carril bici en la acera: Se permite la circulación de los VMP.

7.- Carril bici en la calzada: Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.

Por los carriles bici, pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.

8.- En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP compartan espacio con los peatones (zonas residenciales o similares) deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

9.- Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

10.- Parques y jardines: Solo se permite la circulación a velocidad de peatón (máximo 6 kilómetros por hora). Los VMP, de distribución urbana de mercancía, pueden circular por éstos, a velocidad de peatón y solo para acceder a los establecimientos para la carga y descarga. Se debe respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano. Se debe respetar la señalización, y usar las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiere. No se puede circular sobre parterres, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas señalizadas con prohibición expresa.



11.- Los VMP tienen prohibida la circulación en carriles bus, vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

Artículo 9. Condiciones específicas de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas u otras que suponga una actividad de explotación económica:

1. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública que, para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

2. Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deben estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable o establece el ayuntamiento, deberán estar inscritos en el registro que se pudiera habilitar.

3. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio, utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

4. La persona titular de la actividad turística, de ocio o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía.

Deberá de aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad, condiciones físicas y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas.

Artículo 10. Conductas prohibidas.

1.- Con carácter general, a los conductores de los VMP se les aplica todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor. Queda prohibido durante el uso de los VMP:

- a) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. EL conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- b) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- c) Practicar una conducción negligente.
- d) Practicar una conducción temeraria.
- e) Realizar competiciones.
- f) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.





- g) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno.
- h) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP.
- i) En las zonas afectadas por una prohibición de circulación por parte de la Policía Local por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso o por cualquier otro motivo como puede ser la celebración del mercado semanal.
- j) Circular sin llevar las dos manos sujetas al manillar.
- k) Circular dos personas en un VMP.

Artículo 11. Reglas de circulación.

1. La velocidad máxima de los VMP en ningún caso podrá exceder los 25 km/hora. Rebasar esta velocidad se considera como una falta grave que, en caso de ser detectado por un Agente de la Autoridad, facultará a éste para la inmovilización del VMP y levantamiento de la correspondiente sanción, según se regula en la presente ordenanza.
2. Se limita la velocidad máxima de VMP a 20 Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.
3. De forma general, se autoriza a circular por vías urbanas y en el sentido autorizado para las mismas, quedando prohibido circular en dirección prohibida.
4. Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales.
5. En vías urbanas, donde exista carril bici o vía señalizada compartida o mixta circularán por dichos espacios con carácter preferente. Si no existieran dichos carriles en vías urbanas de un solo carril por sentido de circulación lo harán por el lado más próximo al borde derecho de la calzada.
6. En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, no podrán superar los 10 km/h de velocidad.

Artículo 12. Prioridad peatonal.

Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

Es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando para cruzar la vía y cuando se cruce, todo ello para evitar situaciones de conflicto con dichos peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones y adecuar la velocidad al paso humano cuando coincidan y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad. En todo caso se mantendrá una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

Artículo 13. Estacionamiento.



1. Queda prohibido estacionar los VMP sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones. No obstante, en los casos excepcionales que sean señalizados se permitirá el estacionamiento de VMP sobre las aceras y paseos siempre que no signifiquen un obstáculo que perjudique o entorpezca el tránsito de los peatones. Asimismo, estará prohibido estacionar VMP amarrados a farolas, semáforos u otros elementos del mobiliario urbano.

2. En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores los VMP podrán ser retirados conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 14. Inmovilización, retirada y depósito.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en la normativa vigente.

2. Todo vehículo de movilidad personal que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en la presente ordenanza y/o normativa de tráfico podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de la Policía Local.

3. Gastos de retirada y depósito:

- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal o retén de la Policía Local, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos o garantizar el pago de 100 euros, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada
- La retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular, arrendatario, conductor habitual o persona debidamente autorizada.

Artículo 15. Registro.

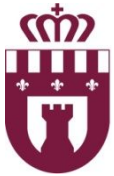
El Ayuntamiento de Busot podrá crear un Registro Municipal de VMP, en cuyo caso deberán inscribirse todos los VMP (titulares o conductores mayores de 15 años), aportando los siguientes datos:

- a) **Nombre y apellidos del titular.**
- b) **Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.**
- c) **DNI.**
- d) **Número de serie o bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal les exija.**
- e) **Marca, modelo, color y foto del VMP.**
- f) **Características singulares.**
- g) **Otros datos que la normativa estatal exija.**

Al inscribir el VMP, la persona titular declarará responsablemente disponer de póliza de seguro.

El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.





Artículo 16. Infracciones y sanciones en materia de VMP.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de VMP se sancionarán de acuerdo con la misma y con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Son infracciones leves, graves o muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.
3. Son infracciones leves las siguientes:
 - a) Circular o transportar más personas de las autorizadas en un VMP.
 - b) No disponer el VMP de los dispositivos luminosos homologados que garanticen su visibilidad y seguridad durante la circulación.
 - c) No disponer, el VMP con fines turísticos o comerciales, de autorización municipal para circular y de la autorización para la actividad económica.
 - d) Circular sin mantener un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.
 - e) Conducir descalzo o usando calzado inadecuado que no garantice el control del VMP y la propia seguridad del conductor.
 - f) Estacionar VMP en zona reservada para carga y descarga de mercancías, obstaculizando o entorpeciendo el tráfico de peatones y/o vehículos.
 - g) Conducir un VMP sin mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.
 - h) No mantener, las personas conductoras de vehículos a motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares, a una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos.
 - i) No mantener, las personas conductoras de vehículos a motor y ciclomotores que circulen detrás de patines, patinetes, monopatines y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares, cuando pretendan sobrepasarlos, sin extremar las precauciones, no cambiando de carril de circulación o sin dejar un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos, cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, ciclo calles, calles



residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

j) No adaptar, las personas conductoras de vehículos a motor y ciclomotores, su velocidad a la que lleven los patines, patinetes, monopatinés y similares, vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, ciclo calles, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

k) Realizar, las personas conductoras de vehículos a motor y ciclomotores, adelantamiento a personas patinadoras, a VMP o con movilidad reducida en vehículos a ruedas dentro del mismo carril de circulación.

l) No ceder el paso en una glorieta, por los vehículos a motor o ciclomotores, cuando circulen por la misma vehículos para personas con movilidad reducida, VMP o dispositivos similares.

m) Circular conduciendo VMP sin hacer uso de la prenda reflectante homologada.

Son infracciones graves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como leves.

4. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

b) Circular en vehículos de movilidad personal de forma negligente.

c) Circular en vehículos de movilidad personal sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d) Circular en vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos

técnicos de circulación exigidos por la normativa de aplicación o estén manipulados.

e) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el cuadro de clasificación de los VMP, en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

f) Circular en vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.

g) Circular conduciendo VMP sin aminorar la velocidad al paso humano

cuando coincidan con peatones.

h) Circular la persona conductora de VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.

i) Circular conduciendo un VMP sin casco homologado y debidamente abrochado.

Son infracciones leves o muy graves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves.

5. Son infracciones muy graves las siguientes:



**AJUNTAMENT DE BUSOT**

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092 – Fax: 965699081.

E-mail: busot@busot.esWeb: www.ebusot.com

- a) Circular en vehículos de movilidad personal incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.
- b) Circular en vehículos de movilidad personal con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente (menores es de 0,0 gr/litro en sangre o 0,0 mm/litro en aire espirado) o con presencia de drogas.
- c) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.
- d) Circular con vehículos de movilidad personal careciendo de Certificado de Circulación y Manual de Características, cuando estén disponibles.
- e) Circular con un aparato o artilugio que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de la normativa que les afecta.

Son infracciones leves o graves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se clasifiquen expresamente como muy graves.

6. Sanciones.

De acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable, las infracciones descritas en este artículo se sancionarán con los siguientes importes:

SANCIONES	
Infracciones	Importe multa/€
Leves	100,00
Graves	200,00
Muy Graves	800,00

Disposición transitoria única.- El artículo 6 de esta ordenanza será de aplicación en las siguientes fechas:

1. Todos los VMP que se hayan comercializado a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparezcan en www.dgt.es/vmp.
2. Todos los VMP comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan del certificado referido en el artículo 6 de la presente ordenanza.
3. A partir del 22 de enero de 2027 solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en el mencionado artículo 6.

Disposición final única.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el BOP, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo



establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra el Sr. Ripoll (PSPV-PSOE) para dar gracias por hacer ya la normativa que ellos presentaron en una Moción. Tarde, pero había que hacerla. Se van a abstener por que la documentación se da dos días antes.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente, somete a votación la propuesta, con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	9	Grupo Popular
En contra		-----
Abstenciones	1	Grupo PSOE-PSPV

Por tanto, mayoría absoluta del número legal de miembros, se acuerda aprobar inicialmente **Ordenanza municipal reguladora de la circulación de los vehículos de movilidad personal, patines, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Busot.**

8.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES DEL MUNICIPIO DE BUSOT: APROBACIÓN INICIAL.

El Sr. Alcalde realiza una explicación sobre el contenido de la siguiente propuesta de acuerdo:

“Vista la necesidad de actualizar el texto de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Saneamiento y Pluviales del municipio de Busot” con la finalidad de actualizar su articulado, concretamente el contenido del artículo décimo, sobre requisitos para el vertido.

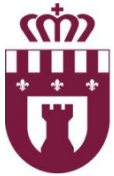
La necesidad deviene de la vigente legislación urbanística municipal, centrada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, puesto que el Plan General de Ordenación Urbana, no está aprobado en la actualidad y es ese texto legal el instrumento que proporciona la normativa mínima para resolver y regular las cuestiones técnicas que, desde el punto de vista urbanístico, puedan plantearse.

A lo largo de los años, desde su aprobación inicial, se han realizado varias modificaciones puntuales, que como su nombre indica, han realizado o desarrollado una regulación puntual sobre una determinada zona o cuestión técnica que se hubiere planteado.

En la actualidad, dado los años transcurridos desde su aprobación y la nueva realidad urbanística municipal, se podría dar la coyuntura de existir suelos, que desde la regulación actual respecto a la conexión de alcantarillado, el coste de instalación de esta infraestructura fuese un alto porcentaje respecto al que supondría la construcción del inmueble, poniendo e

Por este motivo se hace necesario replantear el texto contenido en el artículo 10 de la presente ordenanza de saneamiento y pluviales, respecto a la distancia obligatoria para la conexión a la red de alcantarillado.





Teniendo en cuenta los informes jurídicos y técnicos obrantes en el expediente sobre la modificación que se desea llevar a cabo, propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Saneamiento y Pluviales, en el sentido siguiente:

***Texto actual:** Artículo 10.-Requisitos para el vertido.

Será requisito imprescindible para poder contratar el vertido de aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a general esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este reglamento y que, además se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Al efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general, la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya ó nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de **hasta 100 metros** de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

***Texto Propuesto:** Artículo 10.-Requisitos para el vertido.

Será requisito imprescindible para poder contratar el vertido de aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a general esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este reglamento y que, además se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido. conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Al efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.



No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general, la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad en edificación existente, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de **hasta 25 metros** de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

Cuando la distancia de conexión supere los 25 metros, se exigirá previsión completa de evacuación, recogida y depuración de aguas residuales mediante depuradora biológica de oxidación total o equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora. En tal caso, para las instalaciones de depuración y vertido, serán obligatorias las normas que al respecto se aprueben, así como la Autorización de Vertido del Organismo de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con el fin de garantizar la efectividad de esta obligación de conexión a la futura red de alcantarillado, el peticionario deberá constituir una garantía que cubra el coste estimado de su ejecución. El importe de la garantía será el resultado del producto entre los metros lineales de fachada del inmueble al vial público y los precios de referencia del Instituto Valenciano de Edificación, para este tipo de infraestructura, que será actualizado anualmente con el ipc si no se publican otros.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Busot a la fecha que consta al margen."

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

El Sr. Ripoll (PSPV-PSOE) solicita información sobre ¿si nos estamos quedando sin suelo?. Sigue diciendo que la gente está desinformada en el sentido de que piensan que es una obligación del que está gobernando, cuando es una cuestión que viene de antes, porque nos se ha hecho bien. Que afortunadamente, estos fondos, que vienen de Europa y repartidos por Diputación y que espera que poco a poco se irá subsanando en todas las urbanizaciones. Si que es verdad que ha





habido muchas atrocidades arquitectónicas para discapacitados, por ejemplo en aceras, donde hay aceras con farola en medio. También aceras pintadas que suponen un gasto de mantenimiento. En resumen se trata de hacer cosas que sumen pero que no resten.

El Sr. Alcalde responde que coinciden en el diagnóstico. Que son cosas que vienen de antes y que se va haciendo poco a poco.

Seguidamente el Sr. Alcalde somete a votación el asunto planteado, con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	9	Grupo Popular
En contra		-----
Abstenciones	1	Grupo PSOE-PSPV

Por tanto, mayoría absoluta del número legal de miembros, se acuerda aprobar inicialmente **la modificación de la Ordenanza reguladora de saneamiento y pluviales en el municipio de Busot.**

9. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES: DAR CUENTA.

Se da cuenta del informe de las Inversiones Financieramente Sostenibles incluido en el expediente de Liquidación de Presupuesto de 2024 y cuya copia obra en poder de los Sres. Concejales, los cuales manifiestan darse por enterados del asunto.

“Considerando lo dispuesto en párrafo 2º del apartado 6 de la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y referido a las inversiones financieramente sostenibles, se da cuenta del informe emitido por la Secretaria-Interventora accidental del informe sobre las inversiones financieramente sostenibles incluido en el expediente de liquidación del ejercicio 2024.

Primero: Que por Resolución de la Alcaldía número 393 de 24 de marzo de 2025, se aprobó la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la DA 16ª del TRLRHL, en relación a los gastos calificados como “inversión financieramente sostenible”, en los expedientes que se han tramitado de las referidas inversiones, existe una Memoria Económica redactada por el Alcalde-Presidente, donde se detalla la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que se derivan de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Segundo: Revisados los expedientes, a partir del último informe realizado, se relacionan las obras financieramente sostenibles, según las Memoria de la Alcaldía que constan en ellos.



Programa	Descripción de la inversión	Vida útil	Año inicio	Año fin	Coste total	Incremento de ingresos	Reducción de gastos
161	EJECUCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN C/ MIGJORN EN LA URB. LLANO DE LOS PASTORES (466/2015)	>50	2015	2065	137.617,85	1.272,00	0,00
161	EJECUCIÓN RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LLEGEIG (URB. LLANO PASTORES (669/2016).	>50	2017	2065	98.160,70	624,00 (	600,00
1721	ACONDICIONAMIENTO ZONA VERDE EN HOYA DE LOS PATOS (671/2016)	10	2017	2027	57.580,00	0,00	0,00
161	EJECUCIÓN RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE LLEVANT (URB. LLANO PASTORES) 752/2017.	>50	2018	2068	49.662,33	336,00	0,00
165	RENOVACIÓN RED DE ALUMBRADO EN LA URBANIZACIÓN LLANO PASTORES (752/2017)	15	2018	2033	57.580,47	0,00	11.923,00
153	ASFALTADO CAMINO CASA CULTURA Y CALLE PAL(854/2019)	>10	2019	2029	46.513,08	0,00	0,00
132	TURISMO ELECTRICO CON TRACCIÓN 4X2 (NO DINERARIA)	>10	2020	2030	0,00	4.200,00	
1532	ASFALTADO CALLE PI A CALLE COLLAO	>10	2021	2032	22.747,00	0,00	0,00
165	ALUMBRADO PÚBLICO EN URBANIZACIÓN PISNELLA	>10	2021	2032	48.158,00	0,00	0,00
160	REPARACIÓN TRAMO COLECTOR SANEAMIENTO EN CALLE MAIGMÓ	>10	2021	2032	23.439,73	0,00	0,00
1531	ADECUACIÓN ZONAS COMUNES EN URBANIZACIÓN HOYA PATOS	>10	2021	2032	18.820,00	0,00	0,00
161	Ejecución red alcantarillado en calle Xaloc	>50	2022	2072	117.084,24	864,00	0,00
153	Acondicionamiento Camí Vell d'Alacant	>10	2021	2031	50.839,07	0,00	0,00

En Busot, a la fecha que consta al margen.

En este momento, siendo las nueve de la mañana y veinte minutos excusa su asistencia el Sr. Alcalde D. Alejandro Morant y pasa a presidir la sesión el primer Teniente de Alcalde, el Sr. Moll (Partido Popular).

10.-MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

10.1.- Mociones del Grupo Popular: Para reivindicar el mantenimiento de las actuales reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura:

D. José García (Concejal Grupo Popular), Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Busot, y según lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, realiza una breve exposición de las causas que han originado elevar al Pleno la siguiente Moción que literalmente expresa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación, en enero de 2023, del Real Decreto 35/2023, que revisa los planes hidrológicos de varias demarcaciones, incluyendo la del Tajo, plan establece un régimen de caudales ecológicos en el tramo entre los embalses de Bolarque y Valdecañas, con una implantación escalonada hasta 2027. La Diputación de Alicante presentó un recurso





contencioso-administrativo contra esta disposición. A lo largo del procedimiento se ha solicitado varias veces la aportación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) del informe técnico que justifique el citado régimen de caudales ecológicos, sin que dicho informe fuera aportado y reconociendo, en última instancia, que no existen informes más detallados que la información que se ha presentado en la tramitación del Plan Hidrológico del Tajo (PHT). Por lo tanto, se han aprobado unos caudales ecológicos, que amplían los caudales mínimos anteriores, sin justificar técnicamente los mismos y cayendo en contradicciones metodológicas con otros caudales establecidos en la misma demarcación del Tajo. Esto evidencia que se establecen unos caudales no por razones ecológicas, sino por meras razones políticas.

El día 8 de Mayo de 2025 hemos conocido, tras la propuesta de la Comisión de explotación del Ministerio de Transición Ecológica, el borrador de las nuevas reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura. Este borrador traspone parcialmente la propuesta realizada a partir del informe encargado por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) para ajustar las normas de explotación a las restricciones de caudal que impone, sin ninguna base técnica, el PHT.

Resulta sorprendente que se incluya en las nuevas normas de explotación tan sólo la adaptación necesaria para el primer tramo de elevación de los caudales, vigente para 2024 y 2025, ya que cuando pueda ser aprobada la nueva regla de explotación, a finales de 2025, prácticamente estará desactualizada y que en enero de 2026 entrará el vigor el siguiente escalón de caudal.

Previsiblemente, y si no se rectifica el PHT, en años sucesivos se irán adaptando las normas de explotación a los siguientes escalones de caudales previstos por el PHT en línea con la propuesta del informe del CEDEX.

Con las nuevas reglas que se proponen desde el Ministerio, las consecuencias para la sociedad Alicantina y para todo el levante español serán devastadoras.

De esta forma, para satisfacer el PHT los caudales a trasvasar se reducirán hasta en un 40% de cara al año 2027, de forma que se ha estimado que este año 2025 se podría trasvasar un máximo 320 hectómetros cúbicos desde los embalses de la cabecera del Tajo (Entrepeñas y Buendía) hacia el Levante, 278 hectómetros cúbicos en 2026 y 193 hectómetros cúbicos en 2027.

Las medidas propuestas son más restrictivas que las anteriores Reglas de Explotación (2014 y 2022); es decir, hará falta más agua en los embalses de cabecera para trasvasar.

Hasta ahora en el Nivel 1 (existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía iguales o superiores a 1.300 hm³) el volumen trasvasable es de 60 hectómetros cúbicos al mes, en el Nivel 2 se permite hasta 27 hectómetros al mes y con el Nivel 3 hasta 20 hectómetros al mes,



sujeto a discrecionalidad por parte del Ministerio. En el Nivel 4 (existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía inferiores a 400 hm³), no se permite el trasvase.

La nueva regla de explotación eleva las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía a 1.600 hm³ para considerar que se está en Nivel 1, lo que, en la práctica hace casi imposible estar en Nivel 1.

Para el nuevo Nivel 2 se fija un máximo de 24 hectómetros al mes, que previsiblemente actualizarán a 23 en 2026 y a 18 a partir de 2027.

Para el Nivel 3 se fija un máximo de 11 hectómetros al mes, que previsiblemente actualizarán a 10 en 2026 y a 9 a partir de 2027.

Por último, también se prevé el aumento del umbral del Nivel 4, que podría llegar a 531 hm³ de existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía.

De esta forma, en una situación de sequía (Nivel 3), el trasvase para regadío se reduciría de los 12,5 hm³/mes actuales a sólo 1,5 hm³/mes, una reducción de casi el 90%, que además de su impacto en la falta de abastecimiento, hace inviable económicamente el trasvase debido a sus costes de mantenimiento.

Los volúmenes medios, en los 46 años de funcionamiento del trasvase Tajo-Segura, destinados a abastecimiento han sido de 123 hectómetros, de los cuales 119 han ido a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y 4 a la provincia almeriense. Por su parte, los volúmenes destinados a regadío han sido 198 hectómetros de media al año, y las nuevas reglas basadas en los caudales arbitrarios aprobados en el PHT reducirán en más del 50% los caudales destinados al regadío.

Con esta decisión, el Gobierno de España muestra una vez más su hostilidad hacia la provincia de Alicante, poniendo en peligro nuestra agricultura, así como el crecimiento económico de nuestra zona y el empleo de muchas familias del sur de la provincia. Se trata además de una decisión adoptada sin consenso técnico ni territorial, y, lo que es particularmente grave, de espaldas a los regantes y agricultores.

A partir del 1 de enero de 2027, con la aplicación del tercer tramo de incremento de los caudales circulantes a 8,7 metros cúbicos por segundo, se puede estimar que los volúmenes a trasvasar se podrían ver reducidos hasta en 88,2 hectómetros cúbicos, lo que podría representar, en el caso de la provincia de Alicante, una reducción de casi 22 hectómetros cúbicos, la tercera parte del volumen medio anual trasvasado del Tajo con destino al regadío de la provincia de Alicante.

Los efectos económicos sobre las explotaciones de regadío de esta fase ascenderían hasta una reducción de la producción estimada en casi 61 millones de euros y una pérdida de empleo calculada en algo más de unos 1.700 puestos de trabajo.

Para el conjunto de los sectores económicos afectados y las actividades inducidas, se calcula una contracción de la actividad económica de unos 198,5 millones de euros con una pérdida de algo más de 5.700 puestos de trabajo a tiempo completo.





Provincia de Alicante, territorio en el que la agricultura constituye uno de sus sectores estratégicos, no puede permanecer en silencio ante esta decisión.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Busot, propone al pleno la adopción de los siguientes.

ACUERDOS

1. Exigir al Gobierno de España el mantenimiento de las actuales Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura, mientras se desarrolla un Plan Hidrológico Nacional que dé una respuesta definitiva a la problemática actual, que permita un equilibrio entre las necesidades ambientales del Tajo y la supervivencia de la agricultura de las regiones beneficiarias del Trasvase Tajo-Segura.

2. Dar traslado al Ministerio de Transición Ecológica y a todos los Grupos Parlamentarios con representación en las Cortes Generales.

Busot, a 21 de mayo de 2025

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Sr. Ripoll (Grupo PSPV-PSOE) expresa que el tema de agua tendría que dejar de politizarse. Sigue diciendo que está de acuerdo en que se podría hacer mucho, y pone ejemplos de la situación actual. Expresa que entre todos se hiciese un ejercicio de pensar en el bien de toda la sociedad no en el bolsillo de uno. Hay que aprovechar el agua al máximo pero para todos. Que va a votar en contra.

El Sr. Moll (Grupo PP) expresa que no le encuentra mucho sentido a lo que ha dicho porque va en el sentido de la moción, de beneficiar a los agricultores, regantes etc.

Seguidamente El Sr. Presidente somete el punto a votación con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	8	GRUPO PARTIDO POPULAR
En contra	1	GRUPO PSPV-PSOE
Abstenciones	0	GRUPO PSPV-PSOE

Por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **se acuerda aprobar la moción presentada por el Grupo Popular sobre el mantenimiento de las actuales reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura.**

10.2.- Adhesión apoyo “desembarcament” del Campello.

Por la Sra. M. Carmen Zamora (Concejala del Grupo Popular), se da lectura de la siguiente moción sobre la propuesta de apoyo a la



solicitud efectuada por el Ayuntamiento del Campello ante la Conselleria de Turismo para declarar el acto del " DESEMBARCAMENT", incluido en la Fiestas de Moros y Cristianos de El Campello de "Interés Turístico", que literalmente dice así:

PROPUESTA de APOYO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERES TURÍSTICO AUTONOMICO DEL ACTO DENOMINADO "DESEMBARCAMENT" DE LAS FIESTAS PATRONALES DE MOROS Y CRISTIANOS DE EL CAMPELLO.

D^a M^a Carmen Zamora Domínguez, Concejala de Fiestas del Grupo Popular del Ayuntamiento de Busot, en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, teniendo constancia que por parte del Ayuntamiento del Campello se está tramitando ante la Conselleria de Turismo la solicitud de declaración de " Interés Turístico" del acto denominado " DESEMBARCAMENT", incluido en la celebración de las fiestas de Moros y Cristianos de El Campello, propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Dado que la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de El Campello data de mediados del S. XX. Durante su trayectoria han constituido un signo de identidad para todos los campelleros y campelleras. Las fiestas han estado celebrándose año tras año, los días del 11 al 15 de octubre, en honor a su Patrona, la Virgen de los Desamparados, y a la titular de la Parroquia Santa Teresa.

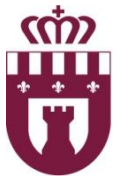
Su singularidad se manifiesta en varios actos, en especial en el multitudinario "**Desembarcament**" moro, que cada amanecer del 12 de octubre llena la playa del Carrer la Mar de festeros y visitantes venidos de todas partes. Así como los grandes desfiles de las "Entradas Cristiana-Mora" y "Mora-Cristiana", "los Alardos", las Embajadas, y los diversos actos festeros que se realizan a lo largo del año, como los Carnavales, el "Mig Any" y la Presentación de las Capitanías, entre otros.

Estas Fiestas, como muchas de las que nuestra Provincia celebra, constituyen una de las manifestaciones de mayor riqueza de la cultura popular, y se convierten en un evento de atractivo indiscutible para miles de espectadores, que disfrutan de estos actos, desfiles y representaciones cada año.

Por todo ello, *Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta el siguiente ACUERDO:*

- apoyar esta iniciativa para que a acto **del "Desembarcament"** de las Fiestas patronales de Moros y Cristianos de El Campello le sea otorgado el título honorífico de Fiestas de Interés Turístico Autonómico





- Dar cuenta del citado acuerdo al Ayuntamiento de El Campello.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Sr. Ripoll (PSPV-PSOE), se manifiesta en el sentido de apoyar cualquier cosa relacionada con las fiestas.

Seguidamente el Sr. Presidente somete el punto a votación con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	9	GRUPO PARTIDO POPULAR GRUPO PSPV-PSOE
En contra	0	---
Abstenciones	0	---

Por tanto, por unanimidad, se acuerda aprobar la adhesión al “desembarcament” del Campello.

11.-MOCIONES DE URGENCIA.

Concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde - Presidente expresa la necesidad de someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, el asunto “Reformulación del Plan Económico Financiero para el ejercicio 2025-2026”, puesto que se han realizado observaciones por el órgano de tutela financiera que hace necesaria su reformulación para el cumplimiento de las reglas fiscales en ambos ejercicios.

El Sr. Presidente somete a votación la urgencia del asunto, con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	8	GRUPO PARTIDO POPULAR
En contra	0	---
Abstenciones	1	GRUPO PSPV-PSOE

Por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se trata el siguiente asunto no incluido en el orden del día.

Aprobación del Plan Económico Financiero para los ejercicios 2025-2026.



El Sr. Presidente realiza una breve exposición de la propuesta de acuerdo siguiente:

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el pasado día 15 de mayo, se aprobó el Plan Económico Financiero con motivo de los datos resultantes de la liquidación del ejercicio de 2024 por sobrepasar el porcentaje de la regla del gasto no financiero fijado a partir de los datos de referencia del ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la administración incumplidora formulará un Plan económico- financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de dichos objetivos.

Visto que en el Plan económico-financiero aprobado, respecto al ejercicio 2025 se ha reformulado por contemplar gastos en el ejercicio 2025 que correspondía a gastos de ejercicios anteriores, **propongo al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero: Aprobar el Plan económico-financiero para los años 2025-2026, que tiene como objetivo cumplir en los ejercicios citados con la Regla de Gasto establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera e incumplida en el ejercicio 2024, cuyo texto se adjunta como al presente acuerdo, así como el nuevo anexo con los datos a transmitir al Ministerio.

Segundo: Remitir el mismo al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo de cinco días naturales, así como al órgano autonómico que ejerce la tutela financiera.

Tercero: Publicar un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia. En este último durante el período de su vigencia y por la referencia al Presupuesto contenida en el artículo 8.1.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

No obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime más conveniente.

Busot, a la fecha que consta al margen.

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Presidente somete el punto a votación con el siguiente resultado:

Votos	Número	Grupo Político/No adscritos
A favor	8	GRUPO PARTIDO POPULAR
En contra	0	- - -
Abstenciones	1	GRUPO PSPV-PSOE

Por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **se acuerda aprobar el Plan Económico Financiero con el nuevo Anexo a remitir al Ministerio, para los ejercicios 2025-2026.**





13. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos. -

El Sr. Presidente pregunta si hay algún ruego y no se producen.

Preguntas. -

*Sr. Ripoll (Grupo PSPV-PSOE) para preguntar sobre la propuesta que hizo su compañero en un pleno anterior para combatir la procesionaria. Que se han realizado reuniones y hay personas interesadas así como otros ayuntamiento.

El Sr. Moll (Grupo Popular) responde que ya se dejó constancia en el Pleno anterior. Que se aplica endoterapia en las zonas necesarias y que retomarán el asunto.

El Sr. Moll (Grupo Popular) responde pregunta por la prueba ciclista que se celebró y que pasó por el casco urbano, diciendo que ha habido gente molesta porque no se ha señalizado y les ha truncado su rutina porque no se ha informado debidamente. Expresa que hay muchos eventos y que se podría tener más información con más días de antelación y se señalizase mejor la carretera.

El Sr. Moll (Grupo Popular) responde que el evento citado es una prueba de la Federación Española de Ciclismo y que el ayuntamiento sólo ha autorizado, que no toma decisiones. Sí que publicitaron el recorrido, con las horas de paso, horas de apertura.

Sr. Ripoll expresa que la mayoría de la población es mayor y no tiene las herramientas de redes sociales para enterarse. Es simplemente abarcar un sector que es muy grande en Busot y que es importante para ellos porque tienen su rutina. Acaba diciendo que fue un desastre.

Sr. Moll contesta que trasladarán su queja a la Federación.

* El Sr. Ripoll (Grupo PSPV-PSOE) respecto a la Plaça de la Generalitat pregunta si la van a hacer directamente parking o la van a hacer como plaza. ¿Cómo está catalogada?.

Responde el Sr. García (Grupo Popular) y responde que es una plaza pública en la cual se incluyen una serie de aparcamientos. En cualquier evento se retiran los vehículos, así se utiliza para dos cosas.

¿Para cuándo se va a cambiar el hormigón? ¿Desde cuando está contruida la Plaza?

El Sr. García (Grupo Popular) contesta que se lo dirá con exactitud en un próximo pleno, pero cree que data de 2011.

El Sr. Moll (Grupo Popular) contesta que está deteriorado y que obviamente se necesita una inversión, pero tal como están ahora, con



el plan económico financiero que hemos comentado en el punto anterior, se hace muy difícil pensar en una solución a corto plazo.

* El Sr. Ripoll (* El Sr. Ripoll (Grupo PSPV-PSOE) Grupo PSPV-PSOE) pregunta ¿cómo quedó el juicio contra la empresa? ¿cómo quedó el hormigón?

Sr. García (Grupo Popular) contesta que se ejecutaron avales y se repararon varias zonas. La empresa era Ecisa y prácticamente se ejecutó en la parte del consultorio médico.

El Sr. Ripoll (Grupo PSPV-PSOE) sigue preguntando si el problema con Ecisa fue por el consultorio o por el hormigón de la plaza.

Sr. García responde que era la misma empresa.

Sr. Ripoll Sigue preguntado si llegaron a un acuerdo por los dos sitios o solo por uno.

Sr. García responde que hubo problemas con la empresa que estaba pasado por una situación económica difícil y que directamente se ejecutó el aval.

Sr. Ripoll: Y esa, según ustedes, ¿fue mejor opción que tuvo Busot?

Sr. García responde que fue la oferta más barata en el concurso que se hizo.

Sr. Ripoll responde que para los que están gobernando.

Sr. Ripoll pregunta si el dinero del aval fue insuficiente?

Sr. García finaliza diciendo visto que tiene mucho interés en el tema, le contestará en el próximo pleno.

* El Sr. Ripoll (Grupo PSPV-PSOE) pregunta sobre el parque Lucas Koch que está bastante abandonado. ¿Tienen algún plan para mejorar las instalaciones?

Sr. Moll (Grupo Popular, responde que no han recibido ninguna queja con respecto del parque Lucas. Es un parque que se atiende diariamente, con barrido, etc.

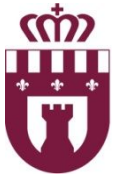
Sr. Ripoll pregunta que quién es el responsable de parques y jardines y si se ha pasado últimamente.

Sr. Moll responde que él es el responsable y que no ha observado nada de esto. Le pide al Sr. Ripoll que concrete el problema. Sr. Ripoll responde que no le va a hacer el trabajo.

*Sr. Ripoll pregunta respecto al camino del Collao que está asfaltado y que con el paso del agua cuando llueve, se deteriora. Que se hace un montón de barro y piedras y nadie lo limpia. Sigue preguntado si es competencia del ayuntamiento.

Sr. Moll responde que es competencia del ayuntamiento pero que es un camino peculiar por la inclinación que tiene. Esto hace el que se arrastre grava y piedras. Que sabe que ahora hay en el primer tramo del camino y lo retirará el servicio de limpieza.





*Sr. Ripoll pregunta si el acceso a correos es público o privado.

Sr. Moll responde que es privado.

Sr. Ripoll pregunta si se podría intentar hablar con la comunidad de propietarios para que hicieran algo, o el propio ayuntamiento porque cuando llueve el revestimiento del suelo es muy peligroso, y también una barandilla.

Sr. Moll responde que la barandilla se puso por el ayuntamiento, pero la respuesta es que sí lo revisarían.

Sr. Ripoll pregunta al Sr. Moll si se acordaba de lo que digo su compañero en otro pleno, sobre los glifosato y que hay un artículo en el País que respalda esto.

Sr. Moll responde que es un producto fitosanitario que siempre está en boca de todos, pero la Organización Mundial de la Salud, todos los años sigue autorizando su uso.

*Sr. Ripoll pregunta con respecto al castillo y al Calvario, que siempre cuando va, ve las mismas cosas rotas y el mismo abandono. Pregunta si se podrían poner papeleras, esconder los tubos para que no se deterioren más. Ya sabe que es un cuestión cívica, pero que ya que la gente tiene tan poco civismo, por lo menos limpiarlo.

Sr. Moll responde que si puede aportar datos y demás del abandono que comenta, porque él no tiene conocimiento. Que se han puesto papeleras hace semanas. Las únicas quejas que tienen son de las cacas de perros. Que esas zonas son atendidas por el equipo de jardinería y que se hace de forma regular.

*Sr. Ripoll, pregunta sobre el estado del parking que hay a la subida de las Cuevas de Canelobre, que está llena de basura, incluso colchones.

*Sr. Moll responde que estarán pendiente.

*Sr. Ripoll pregunta que en la calle Maigmo de Pla Lloma, hacia la rotonda, cuando llueve es una laguna y la gente se queja ya hace tiempo, y hay que darle una solución. ¿Podrían dar una solución a ese problema?.

Sr. Moll responde que van a dar una solución técnica, porque el tubo de pluviales es muy pequeño y no da abasto. No obstante cada vez que llueve, la Policía Local acude y algún agente desemboza el tubo.

Sr. Ripoll ruega que a ver si se toman más en serio el Pla Lloma.

Sr. Moll, coincide en el tema de los asfaltados, por las roturas que ha habido y respecto a telefónica, está trabajando en la retirada de cables.



*Sr. Ripoll, respecto a lo que se hablado de las aceras, solita que desde urbanismo se tenga en cuenta esto. ¿Si pueden se dan licencias para las aceras que tengan un mínimo?. En definitiva que en lo que se construye nuevo, se cumpla y que haya alguien que lo supervise. También que se pongan rampas.

Sr. García dice que en los últimos 18 años que llevan gobernando no se ha puesto ni una sola farola en el centro de las aceras. Se pusieron cuando gobernaba el Partido Socialista Obrero Español.

Sr. Ripoll responde que no va a hablar de gente que ya no está aquí.

Toma la palabra el Sr. Moll para decir que actualmente esas cosas si se fiscalizan. Hay técnicos, antes no. Sobre lo que comentaba sobre las aceras pintadas, que es mucho más barato pintar con pintura antideslizante que poner plaqueta. Sigue diciendo que todavía hay aceras que hay que desplazar y que ese trabajo se va haciendo conforme se detecta.

Sr. Ripoll contesta que hace unos años estuvieron hablando sobre señales que se habían puesto en medio.

*Sr. Ripoll, respecto a la limpieza de la empresa STV, la gente no están contenta; la máquina de barrer hace tiempo que no se ve. No entiende por qué el equipo de gobierno que debe velar por los intereses del ciudadano de Busot, no está manos a la obra. Que hace casi tres años, que por lo de las velas, tenemos todas las aceras con el adoquín y algunos tramos del asfalto que sigue estando sucio. No hemos visto que hayan hecho nada ni que se hayan quejado a la empresa.

Sr. Moll responde que respecto a la primera parte de su exposición, la barredora está funcionado. Si puede que aporte más datos, porque la barredora no ha dejado de funcionar.

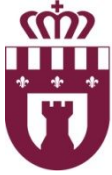
En segundo lugar, no solo la Noche de las Velas; en las procesiones de Semana Santa, también se vierte cera. El Ayuntamiento requirió a la empresa y hizo todo lo que pudo, desde tener a un operario con una espátula rascando hasta una máquina de vapor, baldear el casco urbano cada diez o quince días.

Sr. Ripoll sigue diciendo que en cualquier sitio serio piden responsabilidades, porque el que paga exige.

*Sr. Ripoll dice que tuvieron una reunión en Llano de los Pastores y les preguntaron por qué no pueden hacer bares, porque en el ayuntamiento les habían dicho que no. Sigue diciendo que les indicó que lo solicitaran por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión a las diez horas y quince minutos, de lo que yo, la secretaria-interventora accidental, doy fe.





AJUNTAMENT DE BUSOT

CIF: P-0304600-J.

Plaza del Ayuntamiento, 1 – 03111 – BUSOT (Alicante).

Tlf.: 965699092 – Fax: 965699081.

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

El Presidente

Visto Bueno

Fdo: Jorge V. Moll Alonso

La Secretaria-Interv^a Accidental

Fdo: M^a Mercedes Ripoll Morant

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

